

# LA ASOCIACION,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA,

ÓRGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD MÉDICO-FARMACÉUTICA-VETERINARIA, DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Director honorario, D. MANUEL LEGA Y VALERO.

SE PUBLICA LOS DIAS  
quince y último de cada mes.  
No se devuelven los originales.  
Los autores serán responsa-  
bles de sus escritos.

LA CORRESPONDENCIA SE DIRIGIRÁ A  
**D. JUAN HERRERO Y ARGENTE,**  
bajo cuya direccion están todos los  
asuntos referentes al periódico.  
Calle de Alcañiz, núm. 4.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
Un año. . . . 6 pesetas.  
Un semestre 3.50  
Adelantado.

## JUNTA DIRECTIVA

DE LA

SOCIEDAD MÉDICO-FARMACÉUTICA-VETERINARIA

de la provincia de Teruel.

### Circular.

Constituida esta Junta en la forma prescrita por el Reglamento que publicamos hoy, revestido de todos los requisitos legales que se requieren para que alcancen en la opinion pública el prestigio de que son merecedores los benéficos preceptos que en él se contienen, es de rigor que esta corporacion se dirija á las Juntas de los distritos de toda la provincia; nó porque éstas necesiten instruccion ninguna para aplicar la letra ni dar la mas recta interpretacion al espíritu de las prescripciones que, con la mayor claridad, se condensan en aquel reducido código, elaborado con el asentimiento y cooperacion de todo el cuerpo médico-farmacéutico-veterinario del país, solo lo hace por cumplir un deber de cortesía y encarecer al propio tiempo lo mucho que importa la unidad de procedimientos y la mas resuelta accion ejecutiva, en el órden sucesivo con que conviene desarrollar aquellos, para que dén pronto el laudable y copioso fruto apetecido.

Al objeto, nada mas estimamos procedente recordar en este dia, que debemos reunir inmediatamente los datos ne-

cesarios para poner en evidencia la necesidad que existe, de que los profesores tengan estabilidad en sus cargos oficiales y sean decorosamente retribuidos; así como los necesarios para demostrar las numerosas y escandalosas intrusiones de todas clases que tienen actualmente lugar, con el fin de destruirlas en absoluto y para siempre; de la misma manera que debemos poner, cuanto esté de nuestra parte, para que desaparezcan esas luchas fratricidas entre los compañeros y las de los facultativos con los que administran los intereses colectivos de los pueblos.

Tales son las tareas á que entendemos debe consagrar toda su actividad y celo el personal oficial de la Sociedad, que dá hoy principio á su vida reglamentaria.

Y en esta atencion, las Juntas de los distritos deben proceder, sin levantar mano, á ejecutar lo siguiente:

1.º A completar su personal, inteligente y activo, con cuatro suplentes.

2.º A adquirir el correspondiente sello y los libros necesarios para formalizar la administracion, abriendo los registros y listas que previene el Reglamento para la buena inteligencia y el mejor servicio.

3.º A rectificar las listas de asociados, haciendo constar en ellas el nombre, apellido, clase profesional y residencia de cada un asociado; con la necesaria expresion del que desee ser inscrito en el registro de la Seccion de socorros pecuniarios y si por media ó cuota entera.



4.º A recaudar, por lo menos, las dos pesetas de que trata el art. 8.º del Reglamento y remitir lo que corresponde al Tesorero de la provincial, sin ninguna demora.

5.º A formar un estado comprensivo del personal que desempeña actualmente las plazas de titulares é inspectores de carnes en todos los pueblos de cada distrito, con expresion del número de vecinos y los clasificados como pobres en las respectivas localidades, haber que perciben los interesados, sus obligaciones, nombramiento ó clase de contrato que tiene cada uno, su antigüedad, sus servicios, etc.

De dichos estados, se harán tres por distrito; uno en que figuren la medicina y cirugía, en otro la farmacia y otro para la veterinaria.

6.º A confeccionar una relacion detallada de los intrusos en todas las clases de las ciencias de curar, que ejerzan su criminal oficio en el distrito; comprendiendo en ella el nombre y apellidos de todos, su residencia, especialidad en que son intrusos, circunstancias especiales de cada un individuo y pruebas fehacientes de las intrusiones.

Entendiéndose que en esta relacion han de figurar *absolutamente todos* los que ejerzan sin título legal la medicina y cirugía humanas, la veterinaria y la farmacia, ya se denominen curanderos, saludadores, drogueros, sangradores, castradores, herradores, etc.; cuya relacion la deben suscribir juntos todos los facultativos asociados de cada una de las localidades, y los expedientes de denuncia que incoe la sociedad contra ellos, tambien convendrá se tramiten con el informe y la cooperacion colectiva de las tres Subdelegaciones de los partidos, como se dispone por el art. 23 del Reglamento de dichas Subdelegaciones. Una vez reunidos los datos, sobre titulares é intrusiones, ya se verá lo procedente.

Dicho lo cual, solamente añadirá la Junta directiva, para terminar, que no olviden jamás las de distrito que el Reglamento que nos rige desde hoy, fia á la instruccion y febril actividad de sus dignos individuos, *todo lo principal* que se requiere para la obra de nuestra redencion; como la provincial tendrá siempre presente su deber, de proceder inspirada en las nobles aspiraciones de todos, si ha de

alcanzar la dicha de dirigir la opinion é imprimir el movimiento mas progresivo y uniforme á los trabajos y laboriosidad de sus comprofesores asociados.

Teruel 30 Setiembre de 1883.

EL PRESIDENTE,

*Manuel Lega.*

**P. A. de la J.**

JUAN HERRERO,

*Secretario.*

## REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD MÉDICO-FARMACÉUTICA-VETERINARIA

*de la provincia de Teruel.*

### CAPÍTULO I.

*De la Sociedad.*

Artículo 1.º Se instituye la Sociedad *Médico-Farmacéutica-Veterinaria* de la provincia de Teruel, con el objeto de protegerse mutuamente los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Ministrantes, etc.; defender sus derechos naturales y legítimos, sostener á la mayor altura la moral facultativa, procurar el progreso de la ciencia y el decoro del cuerpo profesional.

Art. 2.º La Junta directiva de la expresada Sociedad se compondrá de un Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-secretario y tantos vocales, cuantos sean los Presidentes de las Juntas de distrito.

Art. 3.º En cada partido ó distrito judicial de la provincia, habrá una Junta-jurado compuesta de un Presidente, Tesorero, Contador y Secretario; con un suplente para cada uno de estos cargos.

Art. 4.º Los cargos de la Junta directiva y de distrito son honoríficos, obligatorios y gratuitos; durarán un año, y en casos de reeleccion, solo podrán escusarse de aceptarlos los sócios en años alternos.

### CAPÍTULO II.

*De los sócios, sus derechos y deberes, y relaciones externas de la Sociedad.*

Art. 5.º Se considerará como á tales sócios á los que estén incluidos en la primera relacion que remitan á la Directiva provincial las Juntas de distrito y los que poseyendo título legal, de alguna de las clases nombradas, ejerzan su profesion en cualquier pueblo de la provincia y lo soliciten por conducto de su respectiva Junta de distrito.

Art. 6.º Será excluido de la Sociedad todo individuo que deje trascurrir dos meses sin satisfacer los dividendos ó cuotas que le hayan correspondido; si se considera que no puede contribuir dignamente á los fines sociales, ó cuando por el porte que observe con sus comprofesores dé motivo para ello.

Art. 7.º Tienen derecho los sócios:

1.º A la proteccion moral y material de la Asociacion en todo lo posible.

2.º A emitir libremente su opinion en los asuntos que se traten en las Juntas generales de distrito y provincial.

3.º A presentar todas las proposiciones que crean útiles y oportunas, solicitando Junta general extraordinaria cuando para esto se reúnan veinte asociados por lo menos, y

4.º A que se les respeten sus intereses creados dentro de la profesion y socorra y asista en sus necesidades ó infortunios, hasta donde pueda ser, y segun los casos, á juicio de las Juntas.

Art. 8.º Todos los sócios tienen los deberes siguientes:

1.º Cumplir los de la moral general y profesional.

2.º Acatar y cumplir las disposiciones y fallos de las Juntas de su distrito, la directiva y general de la provincia.

3.º Acudir con puntualidad á las sesiones.

4.º A satisfacer puntualmente la suscripcion del periódico oficial de la Sociedad, y

5.º A contribuir á los gastos generales de la Asociacion con dos pesetas anuales, por lo menos, de las que una ingresará en la Tesorería de la Junta provincial, para sus gastos de escritorio, correo, publicaciones, etc.; quedando lo restante para cubrir las atenciones de las Juntas de distrito.

Art. 9.º Cuando un sócio tenga conocimiento de que se ejerce el todo ó parte de la medicina, cirugía, farmacia ó veterinaria, por persona que carezca de título legal para ello, lo pondrá sin ninguna demora en conocimiento de la Junta de su distrito.

Art. 10. El sócio que tenga propósito de trasladarse de partido, procurará dar aviso de su acuerdo á la Junta del distrito á que pertenezca, con quince dias de anticipacion, acompañando un informe detallado de las condiciones y circunstancias del partido que pretende abandonar.

Art. 11. Ningun asociado podrá aceptar partido alguno, titular ó inspeccion de carnes, que haya desempeñado otro compañero, perteneciente á la Asociacion, sin prévio aviso á la Junta de su distrito.

Art. 12. Ningun asociado podrá solicitar ni aceptar partido alguno cuya dotacion hubiese sido rebajada, sin causa justa.

Art. 13. La Sociedad se dirigirá á los particulares, á las autoridades y á las Corporaciones, en la forma que lo estime conveniente;

procurando establecer y conservar las más estrechas y cordiales relaciones con las demás asociaciones de la misma significacion profesional y científica que estén establecidas ó lleguen á crearse.

### CAPÍTULO III.

#### *Correccion de las infracciones.*

Art. 14. Cuando una Junta de distrito tenga conocimiento de que algun asociado falta al Reglamento, contraviene á sus disposiciones ó á las de las Juntas directiva y general de la provincia, citará por oficio al interesado para que se justifique, y si lo consigue, se dará el asunto por terminado.

Art. 15. Si la falta á que se contrae el artículo anterior se estimase grave por la Junta, se formará el oportuno expediente, que será remitido á la provincial para su tramitacion y fallo, con audiencia del interesado; pero si renunciase á este derecho, la Junta provincial acordará lo que estime más conforme; siendo sus decisiones obligatorias para todos.

Art. 16. Los profesores que ejerzan dentro de un partido sin pertenecer á la Asociacion, no tendrán derecho á que se les supla en ausencias y enfermedades, y si se hace, será con arreglo á las condiciones y acuerdos que se establezcan en cada distrito por su Junta respectiva.

Art. 17. Cuando algun profesor que no pertenezca á la Sociedad conspire contra los intereses de un asociado, se citará á la Junta de distrito para acordar lo mas conveniente en favor del perjudicado.

### CAPÍTULO IV.

#### *De las Juntas generales y Directiva provincial.*

Art. 18. El dia 30 de Mayo de todos los años, y en el punto de la provincia que se designe, se celebrará una reunion general de profesores; en la que, despues de tratar de los asuntos de interés para todas las clases y de presupuestar los ingresos y gastos, se procederá al nombramiento de la Junta provincial para el año económico siguiente y á designar el lugar de la reunion general para el inmediato; debiendo concurrir á éstas, por lo menos, una comision de las Juntas de distrito y de la directiva provincial.

Art. 19. La Junta directiva de la Sociedad la constituye el personal de que trata el artículo segundo, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

El Presidente vigilará el exacto cumplimiento del Reglamento de la Sociedad, presidirá y dirigirá las sesiones, representará oficialmente al cuerpo profesional y tomará las re-

soluciones que crea oportunas, dando cuenta de ellas en la primera sesion que se celebre por la Junta general; convocará á las sesiones de las Juntas directiva provincial y general cuando sea indispensable, y firmará por fin todos los documentos oficiales de la Asociacion, que no sean de carácter administrativo.

El Vice-presidente ejercerá en su caso las mismas funciones que el Presidente.

El Tesorero recaudará é invertirá los fondos de la Sociedad, llevando cuenta exacta de los ingresos y gastos, la que intervendrá el Contador y será visada por el Vice-presidente, cuya cuenta deberá rendir aquel á la Junta directiva por semestres y una general al finar el año á la general. Los recibos que expida no tendrán validez sin el *tomé razon* del Contador, y los libramientos que abone deberán estar firmados por este funcionario y visados por el Vice-presidente.

El Contador formará el presupuesto de ingresos y gastos, que presentará á la Junta en el mes de Abril; tomará razon de los recibos del Tesorero, expedirá los libramientos que le ordene el Vice-presidente é intervendrá las cuentas semestrales, que no serán válidas, sin este requisito.

El Secretario estenderá las actas de las sesiones; dará cuenta de las comunicaciones y expedientes que afecten á la Sociedad, publicará el resultado de las votaciones y llevará un libro especial en que se reseñen las sesiones, cuyo resumen haya de publicarse. Es igualmente de su incumbencia firmar y sellar toda documentacion que no tenga un fin administrativo.

El Vice-secretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades, llevará un registro de alta y baja de los socios, sus clases y residencias, cuyas variaciones notificará al Tesorero y Contador. Asi mismo llevará un libro en que se anoten las comunicaciones, expedientes é informes que remitan las Juntas de distrito, cuyos documentos preparara para darles el destino que proceda.

Art. 20. Los documentos de que se trata al hablar de los deberes de Vice-Secretario y Tesorero, además de tener las formalidades allí expresadas, deben ir autorizados con el sello de la Sociedad, que el Vice-Secretario y Tesorero podrán usar al efecto, en presencia del Secretario.

Art. 21. La Junta directiva mantendrá la mas activa correspondencia con las Juntas de distrito, para propagar entre los profesores la idea de asociacion y llenar puntual y exactamente todos los fines sociales.

Art. 22. Al finar el año de su ejercicio, la Junta directiva condensará en una Memoria los asuntos y trabajos de que se hubiese ocupado; disponiendo la publicacion de los que tengan reconocida importancia.

Art. 23. La Junta provincial se considera-

rá domiciliada en la capital de la provincia, en donde habrá por lo menos una comision permanente y activa, en contacto con los centros oficiales.

## CAPÍTULO V.

### *De las Juntas de distrito, sus atribuciones y deberes.*

Art. 24. Para el mejor gobierno y administracion, y como medio de inteligencia y lazo de union entre la Junta directiva y los profesores establecidos en las distintas comarcas de la provincia, se establecen las Juntas de distrito, á que se contrae el art. 3.º; cuyos cuatro profesores, distribuyéndose el trabajo segun acuerden, llevarán todos los asientos, registros y libros que exige la buena administracion, y se prescriben para los distintos cargos de los individuos de la Junta directiva, con el fin que resulte en todo la mayor claridad, facilidad é intelgencia.

Art. 25. Son atribuciones y deberes de las Juntas de distrito:

1.º Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios, recaudar los fondos, propagar la idea de asociacion, perseguir las intrusiones, intervenir como jurado de honor en las diferencias que puedan surgir entre los compañeros del distrito, corresponderse con sus iguales de los otros, las autoridades y la provincial; incoando en todos los casos los expedientes necesarios.

2.º Recibirán las consultas, las dudas y pretensiones de informes que les pidan los socios del distrito, las Juntas de otros, la directiva provincial y las autoridades; de cuyos asuntos tratarán á la brevedad posible, segun la importancia y urgencia del caso, y los resolverán conforme á su criterio; pero sin que en ello resulte contradiccion con la letra y espíritu de lo que se contiene en el presente Reglamento.

Y 3.º Tomarán nota de los atropellos de que pudiesen ser victimas algunos buenos profesores; de las intrusiones de todas clases que tengan lugar dentro de su distrito; de las epidemias y epizootias ó enfermedades contagiosas que aparezcan, y reunirán por fin cuantos datos estadísticos, científicos y administrativos sean de alguna utilidad y estime necesarios la Junta directiva provincial, para organizar los servicios públicos de nuestra particular incumbencia.

Art. 26. Al final de cada trimestre, y como servicio ordinario, darán conocimiento á la Junta directiva, por oficio, de los incidentes que hayan tenido lugar en su respectiva comarca, sin perjuicio de que den parte siempre que ocurra algun acontecimiento extraordinario que afecte al personal de las profesiones, en su demarcacion.

Art. 27. Al finar el año de su administra-

cion presentarán condensados en una Memoria la inversion y destino de los fondos que durante él hayan recaudado y una relacion de los puntos, así científicos como profesionales y administrativos, de que se hayan ocupado; proponiendo las mejoras y reformas que estimen oportunas para el bien público y engrandecimiento de la Sociedad, cuya Memoria se remitirá á la Junta directiva, para los efectos oportunos

Art. 28. Las Juntas de distrito se considerarán domiciliadas en la residencia de sus respectivos presidentes y en continuo ejercicio, como la directiva provincial.

## CAPÍTULO VI.

### *De las secciones y elecciones de cargos.*

Art. 29. Todos los s6cios de la provincia tienen derecho á concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta general y á tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos; siendo estos valederos cualquiera que sea el número de los profesores asistentes, y se tomarán por mayoría de votos; en los casos de empate decidirá el de el presidente.

Art. 30. En las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que tengan lugar, se celebrarán las seoisnes que exijan los asuntos que han tratarse.

La Junta directiva provincial celebrará al menos una sesion ordinaria cada semestre y las extraordinarias que exijan las necesidades del servicio, así como las de distrito, sobre la ordinaria trimestral que se menciona en el art. 26.

Art. 31. Durante los primeros quince días del mes de Mayo, de todos los años, se reunirán todas las clases en los respectivos partidos judiciales ó distritos, ya aisladas ó colectivamente, para designar el individuo de cada una de las cuatro que habrá de constituir la Junta de su distrito, con sus suplentes, durante el próximo año económico.

Art. 32. En las reuniones anuales ordinarias, así de la Junta general como de las de distrito, nunca se prescindirá de la aprobacion de los presupuestos, ni del nombramiento del personal que haya de constituir las Juntas en el año siguiente; procurando siempre que recaigan los nombramientos en parte exactamente proporcional de individuos de todas las clases unidas.

## CAPÍTULO VII.

### *De los socorros pecuniarios.*

Art. 33. Dentro de la Sociedad general provincial se establecerá una Seccion especial de socorros pecuniarios, que tendrán lugar en los casos de inutilizacion para el servicio facultativo y en los de defunciones de los asociados que se hubieran inscrito para este ob-

eto; cuya Seccion se constituirá definitivamente cuando llegue á 100 el número de los que deseen pertenecer á ella.

Art. 34. Los s6cios que quieran pertenecer á la Seccion especial de socorros pecuniarios, pedirán ser inscritos como tales en el registro que se llevará al efectos en la Secretaria de la Junta provincial; expresando claramente la clase profesional á que pertenezcan, residencia y edad; haciendo constar tambien si desean suscribirse por media ó una accion.

Art. 35. Los asociados que se inscriban por media accion tendrán derecho á 750 pesetas y á 1500 los que se hayan suserito por una entera; cuyas cantidades se entregarán por una sola vez, y se recaudarán por las Juntas de distrito mediante derrama hecha tan solo entre los s6cios de esta Seccion, en parte proporcional y exacta.

Art. 36. Para el pago de lo asignado en los casos de inutilidad y defunciones, habrá siempre en depósito dos cuotas, una de 750 y otra de 1500 pesetas, que se adjudicarán al primer inutilizado ó á los habientes derechos del s6cio difunto; procediéndose inmediatamente á la recaudacion de cantidad igual á la que se haya entregado, para que dicho depósito de dos cuotas, no falte jamás.

Art. 37. Los casos de inutilidad para el servicio se probarán por los interesado, mediante la certificacion de los tres médicos, asociados, más inmediatos á su residencia; y en los de defuncion, probarán su legitimo derecho los herederos, mediante las partidas y documentos procedentes; que deberán librarse en papel sin sello; pudiéndose prescindir de la declaracion formal de herederos, si la Junta estima dispensable esta diligencia, cuando tenga las garantias necesarias para cubrir su responsabilidad, que en esto es absoluta y personal de sus individuos.

Art. 38. Los fondos, la administracion y gobierno de esta Seccion, podrán estar á cargo de una Junta ó comision especial que nombren de entre sí los s6cios interesados; utilizando, como mejor estimen, los elementos de organizacion de la Sociedad general; cuyas Juntas considerarán como suyos y realizarán los acuerdos de la Seccion de socorros pecuniarios, con la brevedad y exactitud que se requiere.

Si por cualquier incidente llegara á disolverse la Sociedad, y existieran en depósito algunos de esta seccion de socorros, se devolverán, con la mayor exactitud, á los que los hubieran ingresado.

## CAPÍTULO VIII.

### *Disposiciones generales y transitorias.*

Art. 39. Las intrusiones y abusos que se notaren en el ejercicio de todas y cada una de los profesiones unidas, se perseguirán con

la cooperacion mas decidida por parte de todos los asociados, siendo la responsabilidad solidaria y haciendo causa comun en estos asuntos.

Art. 40. Los profesores de las cuatro clases, se constituirán con arreglo á las prescripciones del presente Reglamento, y solo podrán continuar regidas por otros, en los distritos judiciales, en cuanto los suyos respectivos no se opongan á lo que en este se previene.

Art. 41. Si en algun partido ó comarca no se reunen todas las clases, se constituirá la correspondiente Junta con los nombrados por los socios de algunas de ellas reunidos; pudiendo hacerlo hasta una sola ó individuos aislados de diferentes, si llegan al número de diez. Y si en algun distrito, ni estos pudieran reunirse, se agregarán los dispersos á la Asociacion del mas inmediato, para todos los fines sociales.

Art. 42. Para que resulte armonia en los procedimientos, y en todo la accion ejecutiva mas vigorosa, se circularán oportunamente por la Junta directiva las instrucciones necesarias, acompañando los estados y formularios que sean procedentes.

Art. 43. La traslacion, ó filta definitiva, de alguno de los socios que desempeñen cargos en las diferentes Juntas, originará la vacante que desempeñará un asociado de la misma clase á que perteneció el causante de la baja, designándole la propia Junta con el carácter de interino y solamente hasta que se pueda hacer nueva eleccion.

Art. 44. Las Juntas de distrito, funcionando como jurados de honor, despues de oír á los acusados y apreciar los cargos y descargos, fallarán sumariamente y se respetarán sus decisiones; de las que solo se podrá apelar, por el que se crea perjudicado, ante la Junta directiva de la Sociedad; que terminará el asunto en definitiva, oídas nuevamente las partes y teniendo á la vista el expediente de referencia.

Art. 45. Mientras los Subdelegados no tengan retribucion alguna ni franqueo oficial para su correspondencia, las Juntas de distrito prestarán á tan beneméritos funcionarios todo el apoyo moral y material que necesiten para destruir las intrusiones y atender puntual y oportunamente á todos los servicios.

Art. 46. Los individuos que sean designados por cada una de las clases para constituir las Juntas de distrito son, durante su ejercicio, los que tienen la representacion é indispensable autoridad para convocar á las reuniones parciales que se estimen necesarias.

Art. 47. Cada una de las diferentes clases asociadas podrá reunirse por separado cuando se haya de informar, tratarse ó resolver algun asunto de su exclusiva competencia científica ó interés particular; bajo la direccion y presidencia de sus comprofesores de las Juntas,

ya sean de distrito ó directiva provincial, segun lo exijan las circunstancias ú objeto de las reuniones, y con el Secretario que designen.

A estos trabajos se les denominará de seccion, con el nombre de la clase á que pertenezcan.

Art. 48. Este Reclamento solo podrá ser reformado cuando se acuerde así por los dos tercios del número de asociados que concurrán á la Junta general de los profesores de la provincia.

En la reunion general de profesores de las ciencias médicas, que tuvo lugar en esta capital los dias 8 y 9 del presente mes, fué discutido y aprobado este documento; al propio tiempo que se nombró la Junta directiva de la Sociedad, compuesta de D. Manuel Lega, Presidente.—D. Mariano Gimenez, Vice-presidente.—D. Juan Francisco Piquer, Tesorero.—D. Nicolás Navarrete, Contador.—D. Juan Herrero, Secretario.—D. Timoteo Garcia, Vice-secretario; y como vocales los que resulten elegidos presidentes de las Juntas de distrito, segun se dispone en el art. 2.º, ó los que ellos deleguen.

Teruel 10 de Setiembre de 1883.

EL PRESIDENTE INTERINO,

*Manuel Lega.*

*El Secretario accidental,*

JUAN HERRERO.

#### APROBACION.

==

(Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.)

Teruel 26 de Setiembre de 1883.

**Se aprueba este Reglamento.**

EL GOBERNADOR,

*Victorino Sabra.*

---

### Sección de noticias.

---

Hace algunos años que se fundaron en el partido de Aliaga dos sociedades, la una compuesta de Sres. Médicos y Farmacéuticos que preside D. Francisco Zaera, y la otra constituida de señores Veterinarios, que está presidida por D. Fulgencio Vinaja, siendo ambos dignos Subdelegados de sanidad de dicho partido. Mas al disponerse la designacion del personal para la formacion de las Juntas de distrito, que requiere la organizacion provincial de las clases mé-

dicas, omitieron hacer por de pronto esta diligencia dichas sociedades para evitar las molestias de reunion, teniendo en cuenta el poco tiempo que habia mediado desde que se eligió á los individuos que las forman, y así han continuado hasta el presente, cooperando una y otra, dentro de sus respectivos reglamentos, á la idea de asociacion general.

Los dos entusiastas y laboriosos profesores citados nos escriben sobre el particular, animados de los mejores deseos, y como el Reglamento definitivo que hoy publicamos facilita la fusion de las dos Juntas, entendemos que deben realizar esto inmediatamente; del mismo modo que lo van á ejecutar las sociedades particulares hoy existentes en el partido de Teruel, refundiéndose desde luego, en la Sociedad provincial.

Por iniciativa de nuestros amigos D. Pablo Alcalde, D. Fulgencio Vinaja y D. Joaquin Abad, ya parece que está asegurada la representacion de los veterinarios de los partidos de Teruel, Aliaga y Calamocha, en el Congreso Nacional de Veterinaria, que tendrá lugar en Madrid á fines del próximo mes de Octubre; y tambien esperamos que los Sres. D. Manuel Martinez, D. Manuel Pastor, D. Felipe Piqueras, D. Silvestre Alegre, D. Miguel Castillo, D. José M.<sup>a</sup> Martin, don Antonio Martin y otros, interpondrán con fruto su influencia y autoridad moral para conseguir el mismo resultado en los partidos de Albarracin, Mora, Montalban, Castellote, etc.; como así se lo rogamos por encargo de los profesores primeramente nombrados, y tambien por nuestra parte.

El Médico establecido en Rubielos, nuestro amigo D. José Garcerá, nombrado Presidente de la Junta del distrito de Mora de Rubielos, nos ha remitido una bien escrita carta, cuya publicacion sentimos mucho tener que demorar hasta el próximo número, por carecer de espacio en el presente.

Como dejamos consignado en el número anterior, el dia 18 del presente mes se reunieron los profesores veterinarios del partido de Aliaga, y tomaron los importantes acuerdos de que nos ocuparemos en el número inmediato.

Conforme á lo acordado en la reunion general de profesores del dia 9 del actual, ayer se constituyó la Junta directiva provincial de nuestra Sociedad, que ha de estar en

ejercicio en lo que resta del presente año económico.

Hay un considerable número de profesores á quienes se manda LA ASOCIACION desde que apareció el primer número; lo cual se hace, ya por indicacion de los señores Subdelegados de partido ó bien por recomendacion de otros compañeros, de quienes se tienen por amigos íntimos. Más es el caso, que apesar de los nueve meses transcurridos, dichos señores, todavia no han abonado el importe de su suscripcion, y como el periódico ocasiona gastos, les rogamos que llenen este *sencillo* deber, ó de lo contrario dejaremos ya de remitirles el número próximo; devolviendo á su procedencia las notas de suscripcion.

No se puede esperar mas, ni continuar remitiendo el periódico al que no haya abonado el importe de la suscripcion.

Hemos recibido el libro *La Exposicion Farmacéutica de 1882*, comentada á la vez que descrita por D. Pablo Fernandez Izquierdo.

Consta de 340 páginas, con 4 láminas de perspectiva general de las galerias de la Exposicion, 4 láminas de instalaciones particulares y 53 láminas de aparatos que estuvieron expuestos.

A mas de los antecedentes y consecuencias, de las generalidades y conclusiones, la lista general de premios, jurado, etc., cada expositor figura en el libro con lo que ha expuesto, y de ello hace el autor el juicio critico y añade despues el premio obtenido.

Es como una especie de acta del suceso, é interesa mucho su conocimiento á los expositores y á los aficionados que no pudieron concurrir.

Ya haremos el análisis de este trabajo, y solo decimos hoy que se vende por el autor á 5 pesetas, calle de Pontejos, 6, botica, Madrid, y lo remite á provincias certificado por una peseta mas, ó sean 6 pesetas.

Damos publicidad con mucho gusto á la carta siguiente, que nos dirigió desde los baños de Panticosa nuestro excelente amigo D. Ramon Silvestre, Médico que ha sido hasta el presente de Mora de Rubielos, y á cuyo Establecimiento fué con objeto de reparar su quebrantada salud.

Por dicha carta, que es satisfactoria para nosotros en cuanto la tenemos por indicio seguro de la mejoría de nuestro apreciable compañero, sabemos tambien con sentimiento su determinacion de fijar la residencia en Badajoz.

Vivamente deseamos que consiga el objeto que se propone nuestro buen amigo el Sr. Silvestre; prometiéndole desde luego que tendremos muy presentes sus indicaciones, y que, con su ayuda generosa, trabajaremos sin cesar en pró de la Asociación de las clases médicas de nuestra provincia.

Hé aquí la carta:

Sr. Director de LA ASOCIACION:

Aguas de Panticosa 9 Setiembre 83.

Muy Sr. mio y distinguido compañero: Traído á estas aguas sin motivo que á ello me obligara (esta es la consigna que se dan la generalidad de los que á ellas vienen) sino mas bien por experimentar las delicias de este viaje pirenaico (que ha sido breve!— pues solo me ha costado cinco dias desde Mora de Rubielos—y esto manifiesta que para su realizacion no se necesita ni aun voluntad, por cuanto la felicidad de venir á conversar, conocer y connaturalizarse con el lenguaje de los que ya la Parca tiene designados y que no somos pocos (yo debo escluirme.....) compensa con ventaja alguna pequeña molestia que se ha podido no evitar en el viaje, pues como á tal no considero la temperatura de 2.º del centígrado que hemos tenido la dicha de disfrutar el 6 del actual.

Casi les entrará á Vdes. la envidia de no estar con un pié en la fosa y el otro en estas aguas para cooperar de tan agradable ambiente.

Ya en el balneario, las comodidades y el aburrimiento aumentan, bien que la nostalgia no nos abandona y váyase lo uno por lo otro.

El número de bañistas que proceden de todas las provincias de España y el extranjero aquí concurren en busca del mas valioso de los tesoros, es ya muy escaso, pues me parece no han de pasar de sesenta, aumentando empero los naturales del pais y pueblos próximos, atraído alguno quizá, por las ventajosas condiciones que el Establecimiento les ofrece.

El Director médico Sr. Fontana, Administrador de diligencias, de Telegrafos y demás empleados, excepto los Administradores del Establecimiento y alguno que otro dependiente, todos irán abandonando este precioso rincón, que tantas gracias há prodigado.

Por *La Correspondencia de España* y la prensa toda, habrá V. visto que han conseguido el gran diploma de honor en Amsterdam las aguas azoadas de este balneario, el primero en su clase, no ya solo de España si que tambien en el extranjero, co-

mo lo acredita el conseguir siempre las mejores recompensas en cuantas Exposiciones se presentan.

Nosotros, los Médicos todos, debemos mucha gratitud para con los propietarios, por las consideraciones con que se nos trata.

El Marqués de Cerralvo, con su familia, se propone marchar muy en breve.

Y ya que hé tomado la pluma, permítame me sirva de las columnas del periódico de su direccion, para dár quien sabe si el último á Dios, á mis numerosos amigos los compañeros de esa provincia, y ofrecerles la inutilidad de mi amistad y servicios en la ciudad de Badajoz, donde hé resuelto fijar mi residencia, y á donde tal vez ya esté cuando el periódico llegue á manos de sus numerosos suscritores.

Al marcharme, tambien debo dejar consignado mi deseo de continuar perteneciendo á esa Asociación, uniendo mi voz á la de aquellos que de buena fé creemos há de reportar alguna utilidad á la clase, si V. y los que, por razon de sus cargos hoy y los que lo sean mañana, se inspiran en el bien de la clase, posponiendo siempre, como tienen acreditado, las miserias y mezquindades al bien colectivo.

Procediendo así, la parte mas numerosa de todos nuestros colegas no tendrán porque arrepentirse del pequeño apoyo que hayan podido prestar para el desenvolvimiento y fines particulares de la Asociación.

Si sucede lo contrario, esta decepcion que será grata para los menos, condenará implícitamente al ostracismo, y por largos años, á las clases facultativas de esa desventurada provincia.

No cedan Vdes. en la gran obra comenzada, ni teman al peso abrumador que se han echado sobre sus hombros, pues si al cabo de esta jornada de difícil tránsito (mas que el subir á estas escarpadas crestas y pericuetos) fueran Vdes. los vencidos (que al fin y al cabo somos los españoles tan....), tendrían al menos la satisfaccion de haber obrado como buenos.

Desde mi nueva residencia, comunicará á V. cuanto de particular ocurra y que pueda ser útil á los intereses profesionales y científicos de esa provincia, el último de los que se consagran al cultivo de la ciencia de Galeno.

**R. Silvestre.**

*Posdata.*—El Sr. Pastor, director facultativo en propiedad que fué de estas aguas, recientemente fallecido, lo debió á una diabetes flegmonosa y no á la simple herida producida por un bisturí al cortarse un callo.

A cada cual lo suyo.

*Imprenta de Nicolás Zarzoso.*